

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintitrés de octubre de dos mil veinte.

Interlocutorio :Número 1043
Proceso :EJECUTIVO
Radicado :170014003007-2019-00872-00
Demandante :COOPENSIONADOS SC.
Demandado :PABLO ALIRIO RINCON PARRADO

Se decide de oficio sobre el desistimiento tácito de la presente demanda.

C O N S I D E R A C I O N E S

El Artículo del 317 C. General del Proceso, preceptúa:

“El desistimiento tácito, se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requerirá el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido éstos, el juez ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así la declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

.....”.

En el presente asunto, se cumplen las condiciones de la citada disposición, porque:

- Por auto del día 03 de septiembre de 2020, se requirió a la parte actora para que en el término de 30 días cumpliera con la carga procesal de notificar al demandado del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra, so pena de darse por terminado el proceso por desistimiento tácito.

- Vencido dicho término la demandante no cumplió con lo allí ordenado.

Por tales circunstancias, se declarará terminada la demanda por desistimiento tácito, se decretará el desembargo de las medidas y así mismo se desglosarán los documentos que le sirvieron de base a la demanda, con las constancias del caso y el archivo del expediente.

El Juzgado Séptimo Civil Municipal,

R E S U E L V E

Primero: DECLARAR de oficio terminado por desistimiento tácito la anterior demanda ejecutiva.

Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas de embargo decretadas y practicadas en contra del demandado. Líbrese el respectivo oficio.

Tercero: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base a la demanda, con las constancias del caso.

Cuarto: ARCHIVAR el proceso previa cancelación en justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE


MERCEDES RODRIGUEZ HIGUERA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado No. <u>121</u> Del <u>26 DE OCTUBRE DE 2020</u> MARIBEL BARRERA GAMBOA Secretaría

JABO